



ANEXO No 1 CONVENIO COOPERACIÓN TÉCNICA
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL

Página 1 de 13

CONSIDERACIONES

- 1)** Que el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) creado en 1957 como resultado de la iniciativa conjunta de los trabajadores organizados, los empresarios, la iglesia católica y la Organización Internacional del Trabajo, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo.
- 2)** Que el SENA cumple la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral para la incorporación de las personas en actividades productivas que contribuyan al crecimiento social, económico y tecnológico del país.
- 3)** Que además de la formación profesional integral, impartida a través de nuestros Centros de Formación Profesional, el SENA brinda servicios de apoyo al desarrollo empresarial; servicios tecnológicos para el sector productivo, apoyo a proyectos de innovación, desarrollo tecnológico y competitividad. La institución está comprometida con la calidad y pertinencia de sus programas de formación y demás servicios al país, para fortalecer la educación técnica y vocacional como uno de los pilares para el desarrollo y competitividad del país.
- 4)** Que la Universidad Central es una institución de educación superior de carácter privado, cuyas sedes se encuentran en Bogotá (Colombia). Ofrece programas de pregrado y posgrado en las áreas de Ciencias Humanas, Artes, Ciencias Económicas y Administrativas, e Ingeniería. Cuenta con 36 grupos de investigación reconocidos ante Colciencias. Cuenta con diversas dependencias que promueven la cultura y las artes, como los diversos teatros dispuestos por la Universidad a la comunidad que son patrimonio de la ciudad. Recibió por parte del Consejo Nacional de Acreditación la Acreditación Institucional de Alta Calidad el día 16 de enero de 2019 por un lapso de cuatro años.
- 5)** Que a Universidad Central fue fundada el 30 de junio de 1966 por los siguientes educadores colombianos: Raúl Vásquez Vélez, Rubén Amaya Reyes, Carlos Medellín, Alberto Gómez Moreno, Eduardo Mendoza Varela, Elberto Téllez Camacho, Jorge Enrique Molina y Darío Samper.
- 6)** Que en materia de la SECRETARIA GENERAL por intermedio de BIENESTAR Y CAPACITACION; debe permitir que los Servidores Públicos del SENA en Carrera Administrativa, Libre Nombramiento y Remoción, Trabajadores Oficiales y sus hijos, accedan a descuentos económicos en las Instituciones de Educación Superior, para que puedan iniciar o continuar programas de pregrado o posgrado, maestrías y doctorados de conformidad con lo ordenado en las normas de bienestar y capacitación



ANEXO No 1 CONVENIO COOPERACIÓN TÉCNICA

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL

Página 2 de 13

de los Servidores Públicos, Decretos 1567 de 1998, 1227 de 2005, 249 de 2004 y Resolución 192 de 2020 del SENA

7) Que en materia de FORMACIÓN PROFESIONAL (CADENA DE FORMACIÓN) se hace necesario permitir la movilidad académica de los aprendices y egresados técnicos y tecnólogos del SENA, para acceder y dar continuidad al ciclo de educación superior a las carreras profesionales que ofrezcan las Instituciones de Educación Superior (IES), de conformidad con lo ordenado en la Ley 749 de Julio 19 de 2002, que permite el servicio público de educación superior para los estudiantes con formación técnica profesional y tecnológica. La Universidad Central no realizara cobro alguno a los beneficiarios por el uso de los bienes y servicios que el SENA ofrece en virtud del presente convenio, pues todos los procesos de formación del SENA son GRATUITOS e INCLUYENTES..

8) Que en materia de FORMACIÓN PROFESIONAL (ESCUELA DE INSTRUCTORES) se hace necesario contribuir en la cualificación mediante la formación profesional a instructores. Diseña el Plan de gestión del talento humano dirigido a los instructores en acuerdo con las demás áreas relacionadas, de tal forma que les permita avanzar en su desarrollo hacia la excelencia y la profesionalización.

9) Que en materia de EMPLEO Y TRABAJO se hace necesario permitir la articulación institucional que propenda por la gestión del empleo, el análisis ocupacional y la empleabilidad, así como incentivar la cultura del emprendimiento y el Empresarismo para atender la población estudiantil y facilitar sus procesos empresariales, a través de las metodologías y actividades que desarrollen las Universidades y el SENA, bajo las características de innovación, competitividad e investigación.

10) Que el Servicio Nacional de Aprendizaje, a través de la figura del Convenio de Cooperación Técnica suscrito con Instituciones de Educación Superior (IES), busca generar alianzas que permitan desarrollar su misión y visión institucional de formar ciudadanos y profesionales en diferentes campos de acción y niveles del conocimiento, propendiendo por una efectiva inserción laboral, capacidad innovadora y contribución al desarrollo sostenible del país. Cuya finalidad es la de transferir la metodología diseñada, evaluada, implementada y ejecutada entre el SENA y las diferentes Instituciones de Educación Superior (IES).

11) Que en cumplimiento de lo anterior, el SENA ha venido aunando esfuerzos internamente entre las áreas de Formación Profesional, Bienestar y Capacitación y Empleo y Trabajo, las cuales a su vez han buscado a través los Convenios con las diferentes Universidades o Instituciones de Educación Superior de Colombia, apoyos económicos, humanos, técnicos, académicos, materiales, científicos e investigativos



ANEXO No 1 CONVENIO COOPERACIÓN TÉCNICA
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL

Página 3 de 13

que le permiten desarrollar de manera amplia y eficiente los cometidos encomendados por la ley.

12) Que en cumplimiento de lo anterior, el SENA ha venido aunando esfuerzos internamente entre las áreas de Formación Profesional, Bienestar y Capacitación y Empleo y Trabajo, las cuales a su vez han buscado a través los Convenios con las diferentes Universidades o Instituciones de Educación Superior de Colombia, apoyos económicos, humanos, técnicos, académicos, materiales, científicos e investigativos que le permiten desarrollar de manera amplia y eficiente los cometidos encomendados por la ley.

13) Que en razón a lo anterior, este tipo de convenios se pueden celebrar con particulares o con entidades públicas y que el mismo no da lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica ya que el objetivo es aportar recursos en especie los cuales serán valorados en los planes operativos, para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común las actividades científicas y tecnológicas definidas en la normatividad aplicable.

14) Que el Director de Empleo y Trabajo mediante comunicación On base N°.8-2020-032213 de fecha 19 de mayo de 2020, emitió concepto de viabilidad técnica en el cual manifiesta para la suscripción del presente convenio.

15) Que el Director de Formación Profesional mediante comunicación On base N°.8-2020-031049 de fecha 14 de mayo de 2020, emitió concepto de viabilidad técnica en el cual manifiesta para la suscripción del presente convenio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1) Que la constitución política, artículo 54 establece que es “Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud”. Que el artículo 209, inciso segundo, de la Constitución Política, dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.



ANEXO No 1 CONVENIO COOPERACIÓN TÉCNICA

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL

Página 4 de 13

- 2) Que el artículo 67 de la carta Política señala: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente”.
- 3) Que así mismo, el artículo 209 de la Constitución Nacional establece lo siguiente: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”
- 4) Que la ley 489 de 1998, dispone en el artículo 4. “Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política”. De otra parte el “Artículo 6. Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”
- 5) Que la Ley 119 de 1994, dispone. “artículo 36. Cooperación Técnica Nacional. El Director General del SENA, previo concepto favorable del Consejo Directivo Nacional podrá suscribir convenios de cooperación técnica con organismos nacionales públicos y privados”.
- 6) Que el Decreto 249 de 2004 en el artículo 14, determina como funciones de la “Dirección de Empleo y Trabajo. 5. Mantener actualizados los procesos y actividades del Servicio Público de Empleo, a través de convenios Interadministrativos o de cooperación técnica a nivel nacional e internacional”.
- 7) Que la Resolución N° 1294 de 2014, adopta el Manual para la Celebración de Convenios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.”.
- 8) Qué la Resolución N° 1-0192 de 2020, establece lineamientos para el sistema de estímulos y programas de Bienestar social para los empleados Públicos del SENA



ANEXO No 1 CONVENIO COOPERACIÓN TÉCNICA

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL

Página 5 de 13

y en su Artículo 24, señala. *“Beneficiarios del apoyo para pregrado en el Marco de Convenios suscritos entre las Instituciones de Educación Superior y el SENA”*

- 9) Que el Consejo Directivo Nacional del SENA en Sesión N° 1574 del 23 de abril de 2020 y en virtud de lo ordenado en la Ley 119 de 1994, Art. 36, autorizó al Director General del SENA y da concepto favorable para la suscripción de los “Convenios de Cooperación Técnica” en el marco de las normas vigentes y las competencias de las entidades suscribientes. Que los ordenadores del gasto de cada una de las entidades suscribieron y expedieron los respectivos actos administrativos de justificación del presente convenio bajo la modalidad de contratación directa

Finalmente, se hace necesario unir esfuerzos entre las diferentes entidades para coordinar acciones encaminadas a una educación de alta calidad que responda con pertinencia a las necesidades crecientes y complejas de los jóvenes y a los retos actuales de desarrollo social, económico y productivo de las regiones y del país.

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos técnicos, humanos, académicos, logísticos, científicos e investigativos, con el fin de beneficiarse a través de descuentos, o becas de los programas de formación (formación continuada, pregrado, postgrado, maestrías y doctorados), actualización e investigación científica, pedagógica, tecnológica ofrecidas por ambas instituciones..

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO a) Propiciar la movilidad académica de los aprendices, egresados SENA de los niveles Tecnológico y Técnico. b) Apoyar la generación de la ampliación del emprendimiento, empresarismo y vinculación laboral mediante Planes Operativos concertados entre las partes. c) Propender por el bienestar y la capacitación de la población beneficiaria de este convenio. d) Contribuir en la cualificación mediante la formación profesional a instructores. e) EL presente convenio se ejecutará a través de planes operativos acordados por las partes de acuerdo con las necesidades que vayan surgiendo en su desarrollo en la ciudad de Bogotá principalmente y en las ciudades en las cuales el SENA y la UNIVERSIDAD CENTRAL tengan presencia física y/o virtual.

CLAUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá un término de duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento, para lo cual deberá mediar solicitud por alguna de ellas con un término no menor a treinta (30) días anteriores a la finalización del término pactado.



ANEXO No 1 CONVENIO COOPERACIÓN TÉCNICA

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL

Página 6 de 13

CLAUSULA CUARTA. VALOR: El presente convenio, por sí solo, no genera afectación presupuestal. Para su desarrollo, cada una de las partes, dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades convencionales.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES: 1) Designar a los representantes del Comité Coordinador para la ejecución del presente convenio. 2) Participar en el Comité Coordinador del Convenio. 3) Intervenir en la elaboración y aprobación de los planes operativos. 4) Realizar las gestiones necesarias para la consecución de los recursos humanos, técnicos, tecnológicos, logísticos, académicos, científicos e investigativos, tendientes al desarrollo del objeto de este convenio de acuerdo con lo establecido en cada plan operativo. 5) Informar al Comité Coordinador del convenio las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia. 6) Con referencia al desarrollo de proyectos de Investigación, LA UNIVERSIDAD CENTRAL y el SENA, presentaran por intermedio de sus representantes al Comité Coordinador, las propuestas sobre los proyectos de investigación en que se encuentren interesados. 7) El SENA y LA UNIVERSIDAD CENTRAL compartirán los estudios e investigaciones adelantadas en cumplimiento de los planes operativos previamente acordados. 8) El SENA y LA UNIVERSIDAD CENTRAL garantizarán la terminación de los estudios de sus beneficiarios, una vez finalice el convenio, siempre y cuando estos mantengan el promedio exigido por cada universidad, no reprobren ninguna materia y cumplan con la totalidad de requisitos académicos y disciplinarios en cada una de las entidades educativas.

B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SENA: 1) El SENA, por intermedio de sus Centros de Formación Profesional prestará la colaboración en servicios a la UNIVERSIDAD CENTRAL, mediante programas de investigación interinstitucional, cursos destinados a empleados, estudiantes y egresados de esta, para lo cual aportará los servicios de sus aulas, talleres y laboratorios, que el SENA tenga de acuerdo con su disponibilidad y sin afectar las acciones de Formación Profesional de la entidad, en los diferentes programas que imparta la UNIVERSIDAD CENTRAL. Los cuáles serán valorados en especie en los planes operativos. 2) Orientar capacitaciones dirigidas a los estudiantes, profesores, empleados y egresados de la UNIVERSIDAD CENTRAL, disponiendo de los docentes, aulas, talleres, laboratorios, campos de práctica, materiales y medios educativos necesarios para los mismos, los cuales serán valorados en especie en los planes operativos de acuerdo con su capacidad y disponibilidad de programación. 3) Facilitar a la UNIVERSIDAD CENTRAL personal docente especializado o conferencistas ocasionales para que dicten seminarios, conferencias o desarrollen talleres destinados a profesores o funcionarios de esta institución, los cuales serán valorados en especie en los planes



ANEXO No 1 CONVENIO COOPERACIÓN TÉCNICA

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL

Página 7 de 13

operativos, de acuerdo con su capacidad de programación y plan operativo que al respecto hayan concertado las partes. **4)** Aportar al personal de la UNIVERSIDAD CENTRAL las instalaciones, equipos, materiales y medios para desarrollar proyectos conjuntos de investigación aplicada en áreas de la ciencia pedagógica y tecnológica previa disponibilidad del SENA. Dichos aportes serán valorados en especie en los planes operativos. **5)** Aportar personal de SENA para que, con funcionarios designados por la UNIVERSIDAD CENTRAL, diseñen y desarrollen materiales y medios didácticos requeridos para los programas de formación. Dichos aportes serán valorados en especie en los planes operativos dentro. **6)** El SENA mediante la lista de egresados titulados de la UNIVERSIDAD CENTRAL, facilitará y colaborará en el ingreso de esta en su Sistema Nacional de Empleo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Habeas Data. **7)** La programación y ejecución de actividades se realizará previa programación anual o semestral de los mismos, la cual se estudiará por las partes interesadas con la debida anticipación, a través del Comité Coordinador. **8)** Suministrar el listado de los colaboradores SENA, que pretendan acceder a los beneficios que está otorgando a la UNIVERSIDAD CENTRAL, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Habeas Data. **9)** El SENA facilitará los medios disponibles de divulgación masiva para dar a conocer a la comunidad educativa los beneficios del convenio y el portafolio de servicios de la UNIVERSIDAD CENTRAL **10)** El SENA suministrará a la UNIVERSIDAD CENTRAL la información requerida para la definición de equivalencias entre las competencias laborales certificadas y los currículos académicos. **11)** El SENA suministrará la lista de aquellas personas certificadas en competencias laborales en las áreas acordadas con la UNIVERSIDAD CENTRAL y que hayan manifestado su deseo de continuar su proceso de cualificación en la Institución de Educación Superior, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Habeas Data. **12)** El SENA Respetará las decisiones internas, reglamento y demás disposiciones internas de la UNIVERSIDAD CENTRAL con relación a requisitos académicos y procedimentales de ingreso, permanencia y retiro de sus beneficiarios.

C). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL: **1)** Grupos con descuento especial: **1.1** Hijos o hijastros o conyugue o compañera permanente de Servidores públicos del Sena, para acceder a programas de pregrado en las modalidades presencial o virtual (Descuento por semestre en valor de la matricula (30%) Treinta para (10) Cupos rotativos durante los 5 años. **1.2.** Aprendices y/o egresados Técnicos y Tecnólogos, para acceder a programas de pregrado en las modalidades presencial o virtual, en Cadena de Formación. (Descuento por semestre en valor de la matricula siete (7%). **1.3.** Servidores públicos del Sena, (Libre nombramiento, o carrera administrativa, o Trabajadores Oficiales, o Nombramientos provisionales, o Planta Temporal para acceder a programas de pregrado, especialización o maestría, doctorado en las modalidades presencial o virtual. (Descuento por semestre en valor de la matricula siete (7%). durante los 5 años del convenio. **1.4.** Contratistas del Sena, para acceder a programas de pregrado,



ANEXO No 1 CONVENIO COOPERACIÓN TÉCNICA

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL

Página 8 de 13

especialización o maestría, doctorado en las modalidades presencial o virtual. (Descuento por semestre en valor de la matrícula siete (7%). durante los 5 años.

PARÁGRAFO 1: La UNIVERSIDAD CENTRAL aplicará estos descuentos para todo el programa académico, siempre y cuando el estudiante demuestre su condición de beneficiario y que sigue vinculado al SENA y así mismo que su promedio en el semestre inmediatamente anterior sea mínimo de 3.7 y no se encuentre inmerso en una sanción disciplinaria. **PARAGRAFO 2:** Para los aprendices y egresados los descuentos ofrecidos aplican para todos los programas de pregrado sin excepción, siempre y cuando el estudiante haya cumplido con el proceso de admisión respectivo y haya sido admitido por la UNIVERSIDAD CENTRAL. **2)** Permitir a los beneficiarios de los programas de bienestar del SENA la participación en seminarios, conferencias, congresos, investigaciones científicas y tecnológicas que programe la UNIVERSIDAD CENTRAL, de acuerdo con la disponibilidad que tenga la entidad para tal efecto. **3)** Facilitar al SENA los servicios de su personal docente investigadores y conferencistas ocasionales para que desarrollen investigación, cursos, seminarios o conferencias a los beneficiarios los cuales serán valorados en especie en los planes operativos de acuerdo con su capacidad de programación y plan operativo que al respecto hayan concertado las partes. **4)** Aportar personal científico para conformar con los funcionarios del SENA grupos de investigación, así como también facilitar aulas, laboratorios, equipos, y materiales para el desarrollo de los proyectos de investigación aplicada científica, pedagógica y tecnológica en las áreas identificadas como de interés común, estratégico y prioritario, de acuerdo con su capacidad de programación y plan operativo que al respecto hayan concertado las partes. **5)** Programar cursos de extensión para los funcionarios del SENA, en grupos cerrados, con base en las necesidades identificadas en el plan anual de capacitación de la entidad, que conlleven la correspondiente certificación. También programará esta clase de acciones formativas cuando se identifique que son necesarias para calificar los funcionarios que participen en la realización de las investigaciones conjuntas objeto de este convenio. Estas actividades se concertarán y suscribirán en actas de Comité Coordinador donde se consignarán los Planes Operativos y en los cuales deberá quedar consignado el costo adicional por estos cursos **6)** Facilitar la divulgación de los resultados de las investigaciones adelantadas conjuntamente. **7)** La UNIVERSIDAD CENTRAL facilitará laboratorios y aulas cuando fuere necesario, según los planes operativos. **8)** La UNIVERSIDAD CENTRAL colaborará con la prestación de servicio de biblioteca e intercambio, diseño y desarrollo de material y medios didácticos, así como la publicación en conjunto de artículos, libros, revistas e investigaciones y su distribución, de acuerdo con su capacidad de programación y plan operativo que al respecto hayan concertado las partes. **9)** La UNIVERSIDAD CENTRAL otorgará la posibilidad a todos los técnicos y tecnólogos egresados del SENA, para ingresar al ciclo profesional en algunas de las carreras que ofrece la misma, la cual efectuará la homologación de estudios correspondientes, sin costo alguno, una vez se cumpla con los requisitos académicos establecidos tendientes a atender la cadena de formación



ANEXO No 1 CONVENIO COOPERACIÓN TÉCNICA

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL

Página 9 de 13

de los alumnos egresados del SENA, que haya cumplido con los requisitos para el ingreso y se haya cancelado el valor de la inscripción. **10)** La UNIVERSIDAD CENTRAL otorgará la posibilidad a todas las personas certificadas en competencia laboral por el SENA, para ingresar al ciclo profesional en algunas de las carreras que ofrece la misma, la cual efectuará la equivalencia de estudios correspondientes o de homologación sin costo alguno, una vez se cumpla con los requisitos académicos establecidos, tendientes a atender la cadena de formación de las personas certificadas en competencias laborales por el SENA y se haya cancelado el valor de la inscripción. **11)** Facilitar al SENA los servicios de su personal docente investigador para apoyar la construcción de esquemas de certificación de competencias laborales e instrumentos de evaluación de competencias laborales. **12)** Para todos los casos y aunque exista un comité técnico coordinador, los planes operativos deberán tener el aval de la Vicerrectoría Académica y de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la UNIVERSIDAD CENTRAL, así mismo en todos los casos de ingreso, se deberá pagar el valor de la inscripción sin excepción. **13)** Las demás que surjan con ocasión de la suscripción del presente convenio y que contribuyan con la realización de los objetivos propuestos.

CLAUSULA SEXTA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O ACLARACIONES: Se declara expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin.

CLAUSULA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio podrá ser suspendido de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) por fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud de una de las partes y armonización con las disposiciones de orden presupuestal. La suspensión será por escrito, en la que se expresen las causales de tal decisión, el estado del convenio en cuanto a su desarrollo y término de duración de la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades, en todo caso se requerirá del visto bueno del supervisor del convenio.

CLAUSULA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por expiración del plazo pactado. **b)** Cuando se cumpla las obligaciones en su totalidad. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **d)** Por incumplimiento de una o varias de las obligaciones específicas.

CLAUSULA NOVENA. NO EXIGIBILIDAD DE GARANTÍA: Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.5. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al



ANEXO No 1 CONVENIO COOPERACIÓN TÉCNICA
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL

Página 10 de 13

2.2.1.2.3.5.1. del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos; en el convenio a suscribir no se exigirá la constitución de garantías, teniendo en cuenta que para el desarrollo de su objeto se hará a través de la suscripción de planes operativos y se implementarán mecanismos de seguimiento, como presentación de informes de avance y ejecución y también la conformación de un Comité Técnico Coordinador, integrado por las partes, encargado del impulso de la ejecución, cuya gestión se encuentra acompañada de la labor del supervisor del convenio, entendiéndose estos como mecanismos idóneos para el control o tratamiento de los riesgos citados en el documento de estudios previos, además el convenio no tiene afectación presupuestal.

CLAUSULA DÉCIMA. COMITÉ TÉCNICO DEL CONVENIO: Se establece la conformación de un Comité Técnico Coordinador, para todos los efectos, quien en general se encargará de definir situaciones técnicas del convenio y recomendará aquellas de carácter administrativo, el cual estará conformado así:

- a). Por parte del SENA: dos (2) representantes de la Dirección de Empleo y Trabajo, dos (2) representante de la Dirección de Formación Profesional y un (1) representante del Grupo de Formación y Desarrollo del Talento Humano de la Secretaria General (Bienestar y Capacitación). Estos serán designados por escrito por el Director de cada área en la Dirección General.

- b). Por parte de UNIVERSIDAD CENTRAL: Sus delegados serán informados al SENA, mediante comunicación física dirigida al Grupo de Formación y Desarrollo del Talento Humano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del Convenio. Estos deberán ser delegados por el (la) Rector (a) de la Universidad.



ANEXO No 1 CONVENIO COOPERACIÓN TÉCNICA

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL

Página 11 de 13

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: Las funciones del Comité técnico serán las siguientes:

- 1) Elaborar y velar por la ejecución de los planes operativos dentro del desarrollo del convenio. Los cuales se elaborarán en las reuniones del comité coordinador.
- 2) Celebrar reuniones trimestrales o cuando las partes lo consideren necesario para proponer y evaluar los planes operativos, dentro del desarrollo del convenio.
- 3) Presentar informes de avance de los planes operativos cada tres (3) meses al supervisor del convenio.
- 4) Velar y gestionar la oportuna obtención de los recursos humanos y administrativos necesarios para la ejecución de los planes operativos en beneficio de las dos entidades y los beneficiarios del convenio.
- 5) Suscribir mediante actas las decisiones y los planes operativos acordados por este Comité, cuyo secretario será un representante del Grupo de Talento Humano.
- 6) Vigilar y verificar los riesgos que surjan durante la ejecución del Convenio, lo cual implica actualizar la matriz del riesgo, su forma de mitigarlo que deberán formalizarse mediante el modificadorio respectivo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: El seguimiento a la ejecución del Convenio de Cooperación Técnica se encontrará a cargo del (la) secretario (a) General o quien delegue o designe por escrito, quien ejercerá esta actividad de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 202 de 2014, y la Ley 1474 de 2011, en lo relacionado con la supervisión.

La designación de los supervisores de las dos partes se realizará, formalmente, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario posterior a la fecha de suscripción del convenio.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del Convenio se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. PROTOCOLO DE COMUNICACIONES: Para el manejo de comunicaciones generadas con ocasión de la ejecución del convenio únicamente se tendrán como válidas y recibidas las comunicaciones radicadas oficialmente ante el Sena, en el Grupo de administración de Documentos, suscritas



ANEXO No 1 CONVENIO COOPERACIÓN TÉCNICA

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL

Página 12 de 13

por el representante legal de cada una de las partes, o sus representantes dentro del comité coordinador del convenio conformado.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL: En las publicaciones o eventos que se realicen en desarrollo de este convenio, se hará referencia al SENA, al CONVINIENTE y a este convenio. En todo caso, en las publicaciones autorizadas se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Protocolo de Comunicaciones del SENA y del CONVINIENTE.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. NO VINCULACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con las otras partes, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del convenio.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. USO PROPIEDAD INTELECTUAL: Cada una de las partes mantendrá todos sus derechos de propiedad intelectual sobre cualquier obra, creación, conocimiento, tecnología o invención, que haya desarrollado o adquirido antes de la ejecución del presente Convenio, con independencia del medio en el cual se encuentre soportada, y que haya sido puesta a disposición de la otra parte para efectos de la ejecución del mismo. Los resultados que se logren a través de los trabajos realizados en virtud del presente Convenio y de sus Actas Complementarias, serán de propiedad común por partes iguales y podrán ser publicados previa aceptación de ambas Partes.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Toda información de una de las partes que llegare a conocer la otra en virtud del presente convenio es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. En razón a lo anterior, las partes no podrán emplearla para el desarrollo de actividades diversas de las que constituye el objeto del convenio.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del convenio se efectuará de mutuo acuerdo dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo. En aquellos casos en que el conviniente no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se



ANEXO No 1 CONVENIO COOPERACIÓN TÉCNICA
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL

Página 13 de 13

deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este Convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ADHESIÓN DE TERCEROS: Las partes declaran que durante el plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo se podrán adherir terceros al Convenio Marco y/o designarles la calidad de Entidad Ejecutora de los contratos y/o convenios que se deriven de aquel, siempre que las partes así lo autoricen previamente por escrito debidamente sustentado. Para ello, se deberá velar por parte del Comité Coordinador, que dichos adherentes tengan una reconocida idoneidad, experiencia, seguridad, reputación, reconocimiento y confianza en la ejecución satisfactoria de los programas y proyectos que eventualmente desarrollarán en el amparo de este acuerdo marco. Para efectos de la admisión del adherente, se deberá obtener por escrito la autorización de las partes, para lo cual, en todo caso, se tendrá que perfeccionar un acta de adhesión y/o el documento que sea pertinente por parte de los funcionarios competentes.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

VoBo: Carlos Andrés Roldán Álzate - Asesor Director General
VoBo: Verónica Ponce Vallejo - Secretaria General Sena Dirección General
VoBo: Oscar Julián Castaño Barreto - Director Jurídico
Revisó: Sandro Alberti Osorio Nemocon - Profesional Grupo de Formación y Desarrollo de Talento Humano.
Revisó: Martha Bibiana Lozano Medina - Coordinadora Grupo Gestión Convenios
Proyectó: Juan Sebastián Reyes López - Grupo Gestión de Convenios